## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



**Tipo de proceso** : Verbal –Pertenencia-

**Radicación.** : 11001310301920210043800

Reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por **Dora Alicia Téllez Peña** contra **Rosa Angélica Mesa Tobón, Yaneth Yamile Llanes Mesa, Leny Xiomara Llanes Mesa** y demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-466339. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (Art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*.

Emplazar a las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020.

Por el extremo demandante instálese una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Previo a decidirse sobre el emplazamiento de las demandadas, por secretaría ofíciese al Juzgado Doce (12) de Familia de Bogotá, a efectos de que

informe sí allí obran direcciones tanto físicas como electrónicas, en las que las demandadas recibirán notificaciones personales, efectuándose de ser el caso una relación de las mismas.

A la respectiva misiva anéxese copia del certificado de tradición allegado con el escrito de subsanación de demanda.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Germán Eduardo Vargas Vera** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

JÚEZ

ALBA LUCIA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY <u>07/10/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.180</u>

GLORIA STELLA MUÑÓZ RODRÍGUEZ Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura